

en su totalidad con arreglo a lo ordenado en la presente, pre-  
 cedieron al nombramiento de un empujador de la clase de  
 de los que en esta representada toda la clase de  
 la población, un objeto de que asociados a la Municipalidad  
 para la elección del... medio, para hacer efectivo el impuesto de su  
 encubrimiento... con anterioridad al presente año econo-  
 mico de 1868 a 1869; cuyo nombramiento lo hicieron en  
 las personas siguientes = D. Andres Encinas Garcia Mayor D.  
 Juan Vivanco Priano, D. Pedro Garcia Toray, D. Andres Garcia  
 Fuente, D. Francisco Encinas Fuente, D. Mariano Merino Pina-  
 rejos, Simón Garcia Segura, D. Francisco Camarero, D. Pedro Lopez  
 Mendra, Trinidad Nieto, D. Jose Antonio Encinas Pina  
 Encinas Huelo, Miguel Barcelona Garcia, Juan Jose Muñoz,  
 Segura, Angel Espasa Melgarejo, Jose Lopez Garcia, Pedro Fran-  
 cisco Encinas, Pedro Cabrer Garcia, Bartolome Nieto -  
 Blaya, D. Antonio Garcia Garcia de Miguel, D. Antonio Lopez  
 Cabrer, D. Francisco Mariano Manis, Francisco Moreno Cami-  
 llo, Antonio Merino Carroza, Simón de Pina Ponce, D. Antonio  
 Embucena Priano, D. Segura Segura Nieto, Simón Lorenza  
 Torralba, D. Antonio Nieto Priano, Cayetano Baudia Ponce-  
 ra, D. Antonio Merino Merino, D. Fulgencia Pedraza Meri-  
 no, D. Juan Espasa Segura, D. Julian Berdal Ego, Jose Maria  
 Esteban, D. Jose Ramon Sevilla y Moreno, Andres Blayosa Pe-  
 rander, Juan Costa Torralba, D. Miguel Garcia Peralta,  
 D. Miguel Manis Garcia, D. Pascual Torralba Garcia y Juan Mar-  
 tian Segura, en cuyas personas estan representada toda la  
 clase de este secundario -

Asociados

Asimismo acuerdan que los señores de esta Villa anteriormente  
 nombrados, sean citados segundamente para que concuerden  
 a estas Casas vecinales, y propiciano firmes sus del actual a  
 las diez horas de la mañana para que asociados al Ayuntamiento  
 municipal, procedan a la elección del medio que consideren mas con-  
 veniente a esta localidad de los que se marcan en el art. 1.º de  
 la Real Instrucion de primas de Junio del año pasado de  
 1864; segun se ordena en la presente 2.ª de la citada Real Instru-  
 cion.

Y por ultima disponen: Que por la Secretaria de esta Ayun-  
 tamiento, se libren dos certificaciones de esta Real y otra, una  
 de cuyos ejemplares sea en papel del sello 7.º y el otro en el de  
 oficio; cuyas certificaciones por el Sr. Alcalde, Sr. Presidente de  
 este Ayuntamiento, se presenten oportunamente al Sr. Administrador principal  
 de Hacienda Publica de esta provincia en el modo, forma y pe-  
 nido, que se designa en la presente 8.ª de la citada Real Instru-  
 cion.

